

ENTIDAD FISCALIZADA: SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN ANTONIO DEL CIPRÉS, PÁNUCO, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2019

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2019

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN ANTONIO DEL CIPRÉS, PÁNUCO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2019.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas** relativa al ejercicio fiscal 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas** el oficio circular número **PL-02-03-RD/499/2020** el día **18 de febrero de 2020** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2019**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **29 de enero de 2020** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2019, se presentó ante la Legislatura del Estado

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021



de Zacatecas el día **16 de junio de 2020**, misma que fue remitida mediante oficio **DAP/2391** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **24 de junio de 2020**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **03 de julio de 2020** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.
- e) Con la información presentada por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés Pánuco, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4150/2020** de fecha **14 de diciembre de 2020**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas** presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y/o gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

✓
RL

- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Panuco, Zacatecas** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Panuco, Zacatecas** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 03 días del mes de junio del año 2021.

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	6	0	6	5	IEI
				1	REC
				1	OTRAS
Recomendaciones	10	0	10	10	REC
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	16	0	16	17	
Denuncia de Hechos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	0
TOTAL	16	0	16	17	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Del análisis realizado a la información solicitada mediante oficio número PL-02-05-1644/2020 de fecha 12 de junio de 2020 dirigido al [REDACTED], Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, entregado mediante cédula de notificación de fecha 12 de junio de 2020, con el cual se solicitó Relación de adeudos por parte de los usuarios al 31 de diciembre de 2019, para lo cual la entidad auditada presentó, por medio de escrito simple de fecha 19 de junio del 2020, suscrito por el [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas anexando un medio magnético la información solicitada.

De lo anterior se observó que el importe por morosidad al 31 de diciembre de 2019 fue de \$937,700.00, incrementándose la cantidad de \$93,991.00 respecto del ejercicio anterior y al 31 de diciembre de 2018, que representa un 10.02%, dicha mora se encuentra reflejada en 599 tomas.

Cabe señalar que en la revisión del ejercicio fiscal 2018 la Auditoría Superior del Estado emitió la acción número RP-18/38-SAPASAC-001-01 Recomendación, para una observación similar la cual no se atendió.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece la siguiente normatividad:

"Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".

"Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...".

"Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el

pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Por lo anterior, la entidad fiscalizada deberá demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que el ente auditado en proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares mediante escrito simple manifestó lo siguiente: "... Se le informa que en el ejercicio 2020 ya se comenzó a realizar el procedimiento de cobro y se espera que para el cierre del ejercicio la tasa de morosidad desienda (sic) considerablemente menos al cierre del ejercicio 2019..."

Por lo que aún y cuando el ente auditado realizó aclaración a este punto, no presentó documentación ni evidencia de haber iniciado acciones legales contundentes para disminuir su cartera de usuarios morosos, como es el inicio del procedimiento administrativo de ejecución, así como el análisis comparativo documentado, con el propósito de verificar que las políticas y estrategias de cobro implementadas han sido efectivas.

RP-19/38-SAPASAC-001 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, por conducto del Director General analice y realice lo siguiente:

- 1.- Implemente acciones para regularizar la situación de tomas en estado de morosidad de acuerdo a sus facultades y atribuciones; es decir, respecto a las tomas en estado de morosidad mayores de 60 meses, generar la evidencia documental de las diligencias de cobro y, en caso que exista una situación extraordinaria que impida su realización, elaborar el acta correspondiente debidamente documentada e informar al Consejo Directivo para que se determinen las acciones administrativas y/o legales que procedan.
- 2.- Implemente las gestiones de cobro de acuerdo a los facultades y atribuciones en los que sean aplicados los procedimientos coactivos a los usuarios en estado de morosidad.
- 3.- Realice acciones para determinar el saldo de adeudo susceptible de cobro ya que estos se convierten en créditos fiscales de conformidad al ordenamiento jurídico, ya que estos prescriben.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3827/2010 de fecha 14 de diciembre de 2020 al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de enero del 2021 por el [REDACTED], Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder verificar que se atendió dicha recomendación respecto a la implementación de acciones para regularizar la situación de tomas en estado de morosidad de acuerdo a sus facultades y atribuciones, así como, las gestiones de cobro y a su vez evidencia documental de acciones para determinar el saldo de adeudo susceptible de recaudación, de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.

RP-19/38-SAPASAC-001-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, por conducto del Director General, analice y realice lo siguiente:

- 1.- Implemente acciones para regularizar la situación de tomas en estado de morosidad de acuerdo a sus facultades y atribuciones; es decir, respecto a las tomas en estado de morosidad mayores de 60 meses, generar la evidencia documental de las diligencias de cobro y, en caso que exista una situación extraordinaria que impida su realización, elaborar el acta correspondiente debidamente documentada e informar al Consejo Directivo para que se determinen las acciones administrativas y/o legales que procedan.
- 2.- Implemente las gestiones de cobro de acuerdo a los facultades y atribuciones en los que sean aplicados los procedimientos coactivos a los usuarios en estado de morosidad.
- 3.- Realice acciones para determinar el saldo de adeudo susceptible de cobro ya que estos se convierten en créditos fiscales de conformidad al ordenamiento jurídico, ya que estos prescriben.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

De la revisión practicada al rubro de egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, el ente auditado presentó erogaciones por concepto de pagos de Sueldos Base y de energía eléctrica por un importe de \$125,597.48, de las cuales no se presentó soporte documental alguno, por lo que no se justifican la aplicación de dichas erogaciones en actividades propias del Organismo Operador, mismas que se detallan a continuación:

Ver Anexo número 1.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

El ente auditado en proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no se presentó soporte documental alguno que aclare, explique y/o justifique la observación por lo que subsiste.

RP-19/38-SAPASAC-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, relativo a que el ente auditado presentó erogaciones por un importe de **\$125,597.48** que corresponde al rubro de Energía Eléctrica según la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, las cuales no se justifican, en virtud de que no se comprueba fehacientemente la aplicación del recurso ya que no presentó soporte documental alguno. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 86 primer párrafo, Fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracción VIII, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 22 primer párrafo, fracción XX, 31 primer párrafo, fracciones II y X y 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 33, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal. Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó escrito simple de fecha 22 de marzo del 2021 suscrito por el [REDACTED] Director General y Representante Legal del Sistema de Agua de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; donde mencionó lo siguiente: *"... Por medio del presente le envío un cordial saludo y conforme a la revisión número PL-02-08/3828/2020 se pide que en la observación RP-02, Observación RP-02 se compruebe lo referente a unos pagos a la Comisión Federal de Electricidad de los cuales se extravió la documentación con los recibos originales. Por lo que se responde*

con un resumen de pagos realizados, la cual le expide dicha empresa como comprobantes de que se realizaron los pagos antes mencionados esta fue la documentación requerida al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas correspondientes al ejercicio fiscal 2019...

Anexa "Historial de Facturación" emitido por la Comisión Federal de Electricidad.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

El importe de **\$125,567.48** que corresponde al rubro de Energía Eléctrica, toda vez de que el ente auditado presentó "Historial de Facturación" emitido por la Comisión Federal de Electricidad se comprueba la erogación realizada.

No Solventa

Lo correspondiente a que el ente auditado no exhibió el comprobante fiscal digital por internet, incumpliendo con el artículo 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental motivo por el cual se emite una recomendación para que en lo sucesivo adjunte la comprobación fiscal por este tipo de gastos a la Comisión Federal de Electricidad.

Ver Anexo número 1.

RP-19/38-SAPASAC-002-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, por conducto del Director General, en lo sucesivo se integre la comprobación fiscal, así como la justificación contundente y fehaciente del gasto generado por las operaciones ordinarias del Organismo Operador, por concepto de energía eléctrica así mismo se justifique la aplicación del recurso en actividades propias del mismo.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

De la revisión practicada al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas al rubro de egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, específicamente a la cuenta contable y presupuestal 8270-421-101002-A10-2611-1 Combustibles, Lubricantes y Aditivos el ente auditado registró erogaciones en pólizas de egresos, presentando como soporte documental únicamente el comprobante fiscal digital por un importe de \$14,533.04, sin embargo se observó que no se justifica la aplicación del recurso en actividades propias del organismo operador, en virtud de que:

- 1.- No se presentó evidencia de que el combustible se suministró en vehículos oficiales.
- 2.- No exhibió bitácoras por el suministro del combustible a cada vehículo oficial al que se le otorgan vales.

Mismas que se detallan a continuación:

Ver Anexo 2

De lo anterior el ente auditado no exhibió evidencia documental relacionada con el control del combustible, debidamente requisitados con las siguientes especificaciones: descripción de cada uno de los vehículos, considerando la marca, modelo, serie, número de placa, número de serie, con el kilometraje inicial y final, lugar y fecha de la comisión, así como la firma del resguardante del bien, los vales de consumo debidamente vinculados con las facturas, y que los pagos hayan sido efectivamente de pasivos ya registrados en la contabilidad, así como las órdenes de pago, por lo que no se justifican plena y fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

El ente auditado en proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares mediante escrito simple manifestó lo siguiente: "...Se anexa copia de la bitácora de la aplicación del combustible en donde se especifica el lugar a donde se acudió y se aplicó el combustible de los folios 000013 al 000014..."

* Documento denominado " Bitácora de Gastos de Gasolina del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas" con los datos de nombre, lugar de origen, datos del vehículo, cantidad de combustible en litros e importe.

Sin embargo, aún y cuando en ente auditado presentó el documento denominado Bitácora de Gastos de Gasolina del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, con los datos de nombre, lugar de origen, datos del vehículo, cantidad de combustible en litros e importe, sin embargo, no se demostró lo siguiente:

1.- El ente auditado no presentó la relación de vehículos oficiales a los que se les suministro el combustible, ya que, en la columna del documento, denominada "datos del vehículo" únicamente menciona la marca del mismo, no especificando si es oficial o particular, en caso de que aplique este supuesto, además no exhibió el Acta de Consejo donde se autorice el uso y suministro de dichos vehículos para atender asuntos oficiales del organismo operador.

2.- No se vincularon los comprobantes fiscales con el detalle de litro e importe del combustible del documento denominado Bitácora de Gastos de Gasolina del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto esta Auditoría Superior del Estado no cuenta con los elementos suficientes que demuestren la aplicación del recurso en actividades propias del organismo operador.

RP-19/38-SAPASAC-003 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, por conducto del Director General analicen y realicen lo siguiente:

- 1- En cuestión de suministro de combustible apegarse a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que establece lo siguiente "... Los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable. Se instalarán dispositivos de los disponibles en el mercado, para monitorear los recorridos y la real comprobación de los combustibles, como lo se determine en las normas de políticas de ejecución del gasto que emitan la Secretaría de Administración, las coordinaciones administrativas o sus equivalentes, deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual. Los ejecutores del gasto, formularán proyectos para reducirlo y hacerlo eficiente..."
- 2- En caso de que se utilicen vehículos particulares, someterlo a aprobación del Consejo Directivo donde previa justificación se autorice el uso y suministro de dichos vehículos para atender asuntos oficiales del organismo operador.
- 3- Vincular los comprobantes fiscales con el documento de control interno que se genere por el suministro de combustible a los vehículos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3827/2010 de fecha 14 de diciembre de 2020 al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de enero del 2021 por el [REDACTED] Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder verificar que se atendió dicha recomendación, respecto a que en cuestión de suministro de combustible

apegarse a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, y en el caso de que se utilicen vehículos particulares, someterlo a aprobación del Consejo Directivo, así como vincular los comprobantes fiscales pagados con los vales de gasolina que se otorguen.

RP-19/38-SAPASAC-003-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, por conducto del Director General analicen y realicen lo siguiente:

1. En cuestión de suministro de combustible apegarse a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que establece lo siguiente "... Los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable. Se instalarán dispositivos de los disponibles en el mercado, para monitorear los recorridos y la real comprobación de los combustibles, como lo se determine en las normas de políticas de ejecución del gasto que emitan la Secretaría de Administración, las coordinaciones administrativas o sus equivalentes, deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual. Los ejecutores del gasto, formularán proyectos para reducirlo y hacerlo eficiente..."
2. En caso de que se utilicen vehículos particulares, someterlo a aprobación del Consejo Directivo donde previa justificación se autorice el uso y suministro de dichos vehículos para atender asuntos oficiales del organismo operador.
3. Vincular los comprobantes fiscales con el documento de control interno que se genere por el suministro de combustible a los vehículos.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Al realizar el análisis de las cuentas del Estado de Situación Financiera, específicamente del rubro de Activo Circulante por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas se detectó que el ente auditado registró en pólizas de Ingresos, el cobro por conceptos de venta de bienes y consumo en la cuenta contable número 1122-73 IVA ACREDITABLE POR PAGAR, es decir, el total del ingreso recaudado por dichos conceptos son contabilizados en dicha partida, realizando cargo y abono, quedando al cierre del ejercicio de revisión en ceros, observándose que el ente auditado no considero para el registro de los ingresos, el Clasificador por el Rubro de Ingresos, el cual contiene partidas específicas para ello, cabe señalar que dicho clasificador cumple con las normas y reglas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), toda vez que, es actualizado cada año por Auditoria Superior del Estado para su aplicación de manera homologada por todas las entidades municipales.

Por lo que existe probables incumplimientos a los artículos 4 primer párrafo, fracción XXV, 9 primer párrafo, fracción I y 37 primer párrafo, donde se menciona lo siguiente "Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización..." los mencionados artículos referentes a la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente al ejercicio 2019.

Cabe señalar que el ente auditado en proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares mediante escrito simple manifestó lo siguiente: "... El registro del IVA ACREDITABLE se va a revisar para realizar un análisis y así poder determinar el saldo real de la cuenta..."

Por lo que aún y cuando el ente auditado realizó aclaración a este punto no presentó documentación ni evidencia documental de haber iniciado con el análisis correspondiente a su catálogo de cuentas contables.

RP-19/38-SAPASAC-004 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, por conducto del Director General que los ingresos derivados del cobro por conceptos de venta de bienes y consumo, sean contabilizados de acuerdo al Clasificador por Rubro de Ingresos, el cual contiene partidas específicas para ello, cabe señalar que dicho clasificador cumple con las normas y reglas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), toda vez

que, es actualizado cada año por Auditoría Superior del Estado para su aplicación de manera homologada por todas las entidades municipales.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3827/2010 de fecha 14 de diciembre de 2020 al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de enero del 2021 por el [REDACTED] Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder verificar que se atendió dicha recomendación, respecto a que se haya registrado en pólizas los ingresos derivados del cobro por conceptos de venta de bienes y consumo, y que fueran contabilizados de acuerdo al Clasificador por Rubro de Ingresos, el cual contiene partidas específicas para ello. Cabe señalar que dicho clasificador cumple con las normas y reglas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RP-19/38-SAPASAC-004-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; por conducto del Director General, que los ingresos derivados del cobro por conceptos de venta de bienes y consumo, sean contabilizados de acuerdo al Clasificador por Rubro de Ingresos, el cual contiene partidas específicas para ello, cabe señalar que dicho clasificador cumple con las normas y reglas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), toda vez que, es actualizado cada año por Auditoría Superior del Estado para su aplicación de manera homologada por todas las entidades municipales.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Al realizar el análisis de las cuentas del Estado de Situación Financiera, específicamente del rubro del Activo Fijo registradas durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés Pánuco, Zacatecas se detectó que el ente auditado registró en póliza de diario número D00005 de fecha 31 de diciembre del 2019, según el concepto de la misma obedece a la conciliación de inventarios reales al 31 de diciembre del 2019, en la cual los ajustes realizados se muestran en el siguiente Recuadro:

Ver Anexo 3

Derivado de lo anterior se observa que el apartado del Activo Fijo, al 31 de diciembre de 2019, registran saldos negativos, es decir contrario a su naturaleza contable, de acuerdo al siguiente detalle:

Ver Anexo 4

Por lo existe probable incumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala los siguiente "Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances."

"Artículo 11. Son bienes muebles de dominio privado:

I. Los que no siendo del dominio público, estén al servicio de las entidades públicas, necesarios o indispensables para el cumplimiento de sus fines; de la Ley de Patrimonio del Estado y sus Municipios".

El ente auditado en proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares mediante escrito simple manifestó lo siguiente: "... Con respecto a la observación en la que mencionan el saldo negativo en los activos, le informo que analizando el recuadro 3 de las observaciones, se observa que el saldo negativo es en el flujo del periodo y no en el saldo de la cuenta, ya que así está diseñado el reporte que emite el SAACG.NET, por lo que solicito sea reconsiderada la observación..."

Si bien el ente auditado presentó aclaración respecto a los saldos negativos relativos a las cuentas 1241-1-5111, 1246-6-5661, 1249-9-5691 y 1250, y se confirmó que efectivamente los saldos al 31 de diciembre no son contrarios a su naturaleza, sin embargo, el ente auditado no exhibió la documentación que justifique los registros contables contabilizados en la póliza número D00005 de fecha 31 de diciembre de 2019, que es la que originó la presente observación. Cabe señalar que lo registrado en la póliza antes citada corresponde a la disminución de Activos Fijos por la cantidad de \$64,373.03 y Activo Intangible por \$10,500.00.

RP-19/38-SAPASAC-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Organismo Operador, relativo a que el ente auditado realizó reclasificaciones y baja de activos, todo por un importe de **\$74,873.03**, afectando las cuentas 1241-1-5111, 1246-6-5661, 1249-9-5691 y 1251-5911, y como contrapartida se disminuye el patrimonio en la cuenta 3251-01, lo anterior registrado en póliza de diario número D00005 de fecha 31 de diciembre de 2019, según la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, las cuales no se justifican, en virtud de que no se presentó soporte documental que justifique las reclasificaciones y disminuciones del Activo, así como tampoco la autorización del Consejo Directivo para la baja correspondiente, además de que se desconoce cuáles fueron los activos que se dieron de baja y el motivo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 35 Ley General de Contabilidad Gubernamental, 11 primer párrafo, fracción I de la Ley del Patrimonio del Estado y sus Municipios, 31 primer párrafo, fracción II, X y XIX de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3827/2010 de fecha 14 de diciembre de 2020 al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de enero del 2021 por el [REDACTED], Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

El importe de **\$74,873.03**, relativo a reclasificaciones y baja de activos, afectando las cuentas 1241-1-5111, 1246-6-5661, 1249-9-5691 y 1251-5911, y como contrapartida se disminuye el patrimonio en la cuenta 3251-01, lo anterior registrado en póliza de diario número D00005 de fecha 31 de diciembre de 2019, según la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, las cuales no se justifican, en virtud de que no se presentó soporte documental de las reclasificaciones y disminuciones del Activo, así como tampoco la autorización del Consejo Directivo para la baja correspondiente, además de que se desconoce cuáles fueron los activos que se dieron de baja y el motivo y su destino final. **Ver Anexos números 3 y 4.**

Por lo anterior se determina que el [REDACTED] **Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas;** del 07 de septiembre al 31 de diciembre del 2019, incumplió con el artículo 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en correlación con el artículo 23 primer párrafo, fracción I del mismo ordenamiento legal antes mencionado, al no proporcionar la documentación solicitada y consecuentemente no exhibir evidencia de haber integrado en su totalidad la documentación comprobatoria y justificativa de los ajustes contables realizados y prueba de su existencia física y/o destino final de los activos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/38-SAPASAC-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Del análisis realizado a la información solicitada mediante oficio número PL-02-05-1644/2020 de fecha 12 de junio de 2020 dirigido al [REDACTED] Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, entregado mediante cédula de notificación de fecha 12 de junio de 2020, el cual se solicitó Relación de Bienes Inmuebles propiedad del Sistema, para lo cual la entidad auditada presentó, escrito simple de fecha 19 de junio del 2020, suscrito por el [REDACTED] Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, en el cual menciona que "... no contamos con relación de bienes inmuebles..." sin embargo, no se detectaron elementos que den plena seguridad ya sea de que no cuenta o que, si es propietario de algún bien inmueble, lo anterior en virtud de que:

- 1.- Las oficinas que ocupa el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas ubicadas en Avenida Morelos Número 19, Colonia Centro, C.P. 98540 San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, no se presentó título de propiedad o contrato de arrendamiento, así mismo dentro de las erogaciones del sistema no se registró durante el ejercicio fiscal 2019 ningún pago por concepto de arrendamiento.
- 2.- Dentro del soporte documental que se presentó para el ejercicio fiscal 2019, en el rubro de pago de energía eléctrica, el ente auditado presentó pagos de recibos por dicho concepto para el inmueble denominado "Pozo de Agua Potable de San Antonio", ubicado físicamente según el recibo en S. San Antonio Cip. Cal. Laguna Seca, Zacatecas C.P. 98541.

Cabe señalar que el ente auditado en proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no se presentó soporte documental alguno que aclare, explique y/o justifique la observación por lo que subsiste.

RP-19/38-SAPASAC-006 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas se analice e investigue los bienes inmuebles de su propiedad a fin de corroborar que se están realizando las acciones correspondiente a la escrituración total de los bienes inmuebles, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, así como la actualización de su inventario con los datos mínimos requeridos a efecto de que el organismo operador cuente con certeza jurídica respecto de la propiedad de sus bienes inmuebles.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3827/2010 de fecha 14 de diciembre de 2020 al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor

Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de enero del 2021 por el [REDACTED] Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder verificar que se atendió dicha recomendación, respecto a que se analizaran e investigara sobre los bienes inmuebles de su propiedad a fin de corroborar que se realizaron las acciones correspondiente a la escrituración del total de los bienes inmuebles, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como que se conformaron los expedientes respectivos con los documentos que derivó de estos trámites, así como la actualización de su inventario con los datos mínimos requeridos.

RP-19/38-SAPASAC-006-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas se analice e investigue los bienes inmuebles de su propiedad a fin de corroborar que se están realizando las acciones correspondiente a la escrituración total de los bienes inmuebles, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, así como la actualización de su inventario con los datos mínimos requeridos a efecto de que el organismo operador cuente con certeza jurídica respecto de la propiedad de sus bienes inmuebles.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-07

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

Ver Anexo 5

Cabe señalar que el ente auditado en proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no se presentó soporte documental alguno que aclare, explique y/o justifique la observación por lo que subsiste.

RP-19/38-SAPASAC-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 22 primer párrafo, fracción XX, 26 primer párrafo, fracción VIII, 31 primer párrafo, fracciones II y III y 32 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3827/2010 de fecha 14 de diciembre de 2020 al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; suscrito por el L. C. Raúl Brito Benúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de enero del 2021 por el [REDACTED] Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el Sistema de Agua Potable de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes al ejercicio fiscal 2019, mismos que se detallan en el Anexo número 5.

En incumplimiento a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los períodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24 que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Determinándose incumpliendo por parte del [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas**; del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2019, ya que no coordinó ni supervisó que se entregara de manera oportuna los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes al ejercicio 2019, descritos en el **Anexo número 5** incumpliendo con los artículos 25, y 26 primer párrafo, fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además de los CC. [REDACTED] **Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas**, del 01 de enero al 15 de abril del 2019, [REDACTED] **Encargado de la Dirección General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas** del 16 de abril al 06 de septiembre del 2019 y [REDACTED] **Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas** del 07 de septiembre al 31 de diciembre del 2019, los anteriores por no coordinar las actividades administrativas y Financieras del organismo, relativas a la entrega oportuna de los Informes Contables Financieros, correspondientes a enero a diciembre, así como Informes de Avance de Gestión Financiera del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2019, y demás documentación descrita en el resultado que antecede. Lo anterior con fundamento en el artículo 31 primer párrafo, fracciones II y XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Cabe hacer mención que la [REDACTED], **Comisaria del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas**, del 01 de enero al 21 de octubre de 2019, por no entregar de manera oportuna los Informes Contables Financieros de los meses de enero a septiembre de 2019, así como los informes de Avance de Gestión Financiera del primer, segundo y tercer y trimestres, todos del ejercicio 2019, detallados en el **Anexo número 5**, asimismo que la [REDACTED], **Comisaria del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas**, del 23 al 31 de diciembre de 2019, por no entregar de manera oportuna el Informe Contable Financiero del mes de diciembre 2019, así como el informe de Avance de Gestión Financiera del cuarto trimestre, del ejercicio 2019, detallados en el **Anexo número 5**, incumpliendo ambas con el artículo 32 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, al respecto se emite la acción a promover, **Hacer del conocimiento de las Entidades los Hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales.**

RP-19/38-SAPASAC-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/38-SAPASAC-007-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales.

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento al [REDACTED] **Presidente Municipal de Pánuco, Zacatecas**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que la [REDACTED] **Comisaria del Sistema Agua Potable del municipio de Pánuco, Zacatecas** durante el periodo del 01 de enero al 21 de octubre de 2019 no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros de los meses de enero a septiembre de 2019, así como los informes de Avance de Gestión Financiera del primer, segundo y tercer y trimestres, todos del ejercicio 2019, asimismo que la [REDACTED] **Comisaria del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas**, del 23 al 31 de diciembre de 2019, no vigiló que se entregaran de manera oportuna el Informe Contable Financiero del mes de diciembre 2019, así como el informe de Avance de Gestión Financiera del cuarto trimestre, del ejercicio 2019. Ver detalle del **Anexo número 5**, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo, fracción I de la Ley de Sistemas de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-08

Del análisis realizado a la información solicitada mediante oficio número PL-02-05-1644/2020 de fecha 12 de junio de 2020, dirigido al [REDACTED] Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, entregado mediante cédula de notificación de fecha 12 de junio de 2020, con el cual se solicitó la siguiente información:

- Confirmación por escrito de parte de las instituciones bancarias de las cuentas que manejó el Sistema Operador durante el ejercicio 2019, así como el saldo al 31 de diciembre de dicho año y señalar las firmas autorizadas de cada una de ellas.
- Relación de personal que tiene a su cargo dispositivos de seguridad para el manejo de la banca electrónica, así como la descripción de tales dispositivos y el documento de autorización correspondiente para el manejo de éstos.

Para lo cual la entidad auditada presentó, escrito simple de fecha 19 de junio del 2020, suscrito por el [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, donde manifestó "no contamos con cuentas bancarias por lo tanto no hay quien maneje la banca electrónica ..." por lo que:

De la revisión efectuada al ingreso mediante el flujo de efectivo, así como a las erogaciones realizadas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, se pudo corroborar que el ente auditado no maneja ninguna cuenta bancaria para la administración de los ingresos recaudados, así como tampoco para las erogaciones que se realizan por la operación del mismo, por lo que no es posible contar con la certeza de que sus operaciones financieras sean reales.

Cabe señalar que dicha situación ya se había observado en la revisión de las Cuentas Públicas de los ejercicios 2017 y 2018, situación que a la fecha no se ha corregido.

Por lo que existe probable incumplimiento al artículo 69 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que dice lo refiere lo siguiente "... Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente..."

El ente auditado en proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no se presentó soporte documental alguno que aclare, explique y/o justifique la observación por lo que subsiste.

RP-19/38-SAPASAC-008 Recomendación

Se recomienda al ente auditado aperturar ante una institución financiera las cuentas bancarias que considere necesarias para el manejo y control de los recursos del organismo operador, con el fin de cumplir con una adecuada rendición de cuentas de los recursos públicos, así como transparentar los depósitos y cargos que se realizan por la operación del mismo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3827/2010 de fecha 14 de diciembre de 2020 al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de enero del 2021 por el [REDACTED] Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder verificar que se atendió dicha recomendación respecto a que se hayan creado ante una Institución financiera las cuentas bancarias que considere necesarias para el manejo y control de los recursos del organismo operador.

RP-19/38-SAPASAC-008-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, aperturar ante una institución financiera las cuentas bancarias que considere necesarias para el manejo y control de los recursos del organismo operador, con el fin de cumplir con una adecuada rendición de cuentas de los recursos públicos, así como transparentar los depósitos y cargos que se realizan por la operación del mismo.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

De la revisión practicada al rubro de sueldos y demás prestaciones, se observó que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, no ha cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales digitales, a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo anterior el ente fiscalizado deberá presentar entre otros a la Auditoría Superior del Estado, evidencia de haber expedido a sus trabajadores el Comprobante Fiscal Digital (CFDI), mismo que cumpla con los requisitos fiscales, con la finalidad de dejar constancia de recibo de pago a sus trabajadores.

El ente auditado en proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no se presentó soporte documental alguno que aclare, explique y/o justifique la observación por lo que subsiste.

RP-19/38-SAPASAC-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, relativo a que no exhibió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que demuestren que expidió y entregó dichos comprobantes a las personas que reciben pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, por concepto de sueldos, salarios y demás prestaciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 22 primer párrafo, fracción XX, 31, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3827/2010 de fecha 14 de diciembre de 2020 al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de enero del 2021 por el [REDACTED], Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el Sistema de Agua Potable de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; no exhibió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que demuestren que expidió y entregó dichos comprobantes a las personas que reciben pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, por concepto de sueldos, salarios y demás prestaciones,

Por lo que los CC [REDACTED] **Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas**, del 1 de enero al 15 de abril de 2019, [REDACTED] **Encargado de la Dirección General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas**, del 16 de abril al 06 de septiembre del 2019 y [REDACTED] **Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas**, del 07 de septiembre al 31 de diciembre de 2019, los anteriores por no coordinar las actividades administrativas y financieras del organismo, relativas a que se entregara nóminas timbradas a los trabajadores del sistema de agua.

Lo anterior con fundamento en los artículos 31 primer párrafo, fracción II, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/38-SAPASAC-009-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

Del análisis realizado a la información solicitada mediante oficio número PL-02-05-1644/2020 de fecha 12 de junio de 2020 dirigido a [REDACTED] Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, entregado mediante cédula de notificación de fecha 12 de junio de 2020, se solicitó la siguiente documentación:

Liquidaciones de las cuotas obrero-patronales, retiro, cesantía y vejez, emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social correspondientes a los meses de enero a diciembre 2019, con su respectiva orden de pago (Entregar impreso y en archivo electrónico en formato de Excel).

De lo anterior la entidad auditada presentó, mediante escrito simple de fecha 19 de junio del 2020, suscrito por el [REDACTED] Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas manifestó "... no contamos con Seguro Social por lo tanto no hay liquidaciones emitidas por dicha institución ...".

Observándose que el personal que labora en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas no ha sido inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por parte del organismo operador.

Por lo que existe incumplimiento a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social en su artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

"I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones."

Así como el artículo 15. Los patrones están obligados a:

"I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles, según la Ley del Seguro Social."

Cabe señalar que el ente auditado en proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no se presentó soporte documental alguno que aclare, explique y/o justifique la observación por lo que subsiste.

RP-19/38-SAPASAC-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, relativo a que no cumplió con la obligación de asegurar a los trabajadores, e inscribirlos ante algún régimen de seguridad social, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social señala que; es sujeto de aseguramiento todo aquel individuo que presta en forma permanente o eventual, a otra persona de carácter físico o moral o unidad económica, un servicio remunerado, personal y subordinado, por ello, es obligación del patrón inscribir al trabajador en el Seguro Social en un plazo no mayor a cinco días hábiles o el día hábil anterior al inicio de la relación laboral de acuerdo a lo estipulado en los artículos 15, de la Ley del Seguro Social; 45, Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, primer párrafo, fracción I, 122,

147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 29 primer párrafo, fracción V del Código Fiscal de la Federación, 8, 28, 29, 30 y 47 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 12 fracción I y 15 de la Ley del Seguro Social, 22 primer párrafo, fracción XXVI y 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3827/2010 de fecha 14 de diciembre de 2020 al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de enero del 2021 por el [REDACTED] Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el Sistema de Agua Potable de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; no cumplió con la obligación de asegurar a los trabajadores e inscribirlos ante algún régimen de seguridad social, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social.

Determinándose incumplimiento a las atribuciones inherentes a sus cargos de los CO [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; del 1 de enero al 15 de abril de 2019, [REDACTED] Encargado de la Dirección General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; del 16 de abril al 06 de septiembre del 2019 y [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; del 07 de septiembre al 31 de diciembre de 2019, por no realizar la inscripción a los trabajadores ante algún régimen de seguridad social.

Lo anterior con fundamento en los artículos 31 primer párrafo fracción II, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/38-SAPASAC-010-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con la propósito de verificar que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, número PL-02-05-2127/2020 de fecha 03 de Julio de 2020, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar condiciones normativas y estructurales, que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.
2. Estructura del Órgano Interno de Control.
3. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
4. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
5. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
6. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.
7. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
8. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el fin de darlo a conocer a los Servidores Públicos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas.
9. Evidencia de la recepción de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses de los sujetos obligados del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Zacatecas esquemas de selección, verificación y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas durante el ejercicio 2019.

Es importante mencionar que el ente auditado no atendió al requerimiento efectuado, por lo que se concluye que el ente público no ha realizado acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

El ente auditado en proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no se presentó soporte documental alguno que aclare, explique y/o justifique la observación por lo que subsiste.

RP-19/38-SAPASAC-011 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, efectúen la constitución del Órgano Interno de Control en el que están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3827/2010 de fecha 14 de diciembre de 2020 al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; suscrito por el L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de enero del 2021 por el [REDACTED] Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder verificar que se atendió dicha recomendación respecto a que hayan efectuado la constitución del Órgano Interno de Control del que están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

RP-19/38-SAPASAC-011-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, efectúen la constitución del Órgano Interno de Control en el que están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

A fin de verificar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se analizó la premisa de que el Balance Presupuestario es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero, determinándose lo siguiente:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda \$1,129,920.74 fueron superiores a los Ingresos totales \$1,066,302.00 por la cantidad de \$63,618.74, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

Ver Anexo 6

El ente auditado en proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no se presentó soporte documental alguno que aclare, explique y/o justifique la observación por lo que subsiste.

P-19/38-SAPASAC-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés Pánuco, Zacatecas, específicamente Director General y Representante Legal realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como al artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3827/2010 de fecha 14 de diciembre de 2020 al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de enero del 2021 por el [REDACTED] Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder verificar que se atendió dicha recomendación respecto a que el ente auditado analizara su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficiaran al ente y que del mismo modo, fuera sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados.

RP-19/38-SAPASAC-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés Pánuco, Zacatecas; específicamente Director General y Representante Legal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los

egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como al artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

Se determina la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2018 (102.30300) en relación con el mes de noviembre 2017 (97.695174), el efecto inflacionario es de 4.72% que sumado a un 3.00% de incremento, resultaría una tasa real de 7.72%.

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019 (publicada el 31 de octubre de 2018) estima para el ejercicio 2019 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 1.50% que sumada al 4.72% de inflación nos arroja un crecimiento real de 6.22%, misma que resulta menor a la primera y representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados y detallados a continuación:

Ver Anexo 7

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2019 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 31.05%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 6.22%, en un 24.83% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El ente auditado en proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no se presentó soporte documental alguno que aclare, explique y/o justifique la observación por lo que subsiste.

RP-19/38-SAPASAC-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, toda vez que la entidad para el ejercicio fiscal 2019 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 31.05%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 6.22%, en un 24.83% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 8, 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 10, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría

Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3827/2010 de fecha 14 de diciembre de 2020 al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; suscrito por el I. C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de enero del 2021 por el [REDACTED] Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el Sistema de Agua Potable de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2019 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 31.05%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 6.22%, en un 24.83%

Por lo que existe incumplimiento a las atribuciones de los CC. [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, del 1 de enero al 15 de abril de 2019, Joel Varela Arteaga, Encargado de la Dirección General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; del 16 de abril al 06 de septiembre del 2019 y [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; del 07 de septiembre al 31 de diciembre de 2019, por no realizar los ajustes correspondientes para no incrementar su nómina de conformidad a la normatividad citada.

Lo anterior con fundamento en los artículos 31 primer párrafo fracción II, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/38-SAPASAC-013-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

Respecto de la Difusión de Información y Obligaciones Generales en Materia de Contabilidad Gubernamental, en la generación y publicación de la información financiera a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, se observa que el organismo no atendió a los ordenamientos aplicables, ya que no se encontró la página oficial con la finalidad de poder corroborar la publicación de la información.

El ente auditado en proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no se presentó soporte documental alguno que aclare, explique y/o justifique la observación por lo que subsiste.

RP-19/38-SAPASAC-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, específicamente al Director General y Representante Legal difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de

Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3827/2010 de fecha 14 de diciembre de 2020 al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de enero del 2021 por el [REDACTED] Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder verificar que se atendió dicha recomendación, respecto a difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como por no presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

RP-19/38-SAPASAC-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; específicamente al Director General y Representante Legal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-15

Respecto de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, se observa que el organismo no atendió a los ordenamientos aplicables, ya que no se encontró la página oficial con la finalidad de poder corroborar la publicación de la información.

El ente auditado en proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no se presentó soporte documental alguno que aclare, explique y/o justifique la observación por lo que subsiste.

RP-19/38-SAPASAC-015 Recomendación

Se recomienda a la Administración del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, específicamente al Director General y Representante Legal la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas

públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SevAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3827/2010 de fecha 14 de diciembre de 2020 al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de enero del 2021 por el [REDACTED] Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder verificar que se atendió dicha recomendación, respecto a la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SevAC).

RP-19/38-SAPASAC-015-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, específicamente al Director General y Representante Legal la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-18, Observación RP-16

El organismo no cuenta con el Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, incumpliendo con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El ente auditado en proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no se presentó soporte documental alguno que aclare, explique y/o justifique la observación por lo que subsiste.

RP-19/38-SAPASAC-016 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, al Director General y Representante Legal en lo sucesivo, efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad para su presentación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) con la finalidad de que éste realice el análisis del contenido y en su caso emita la aprobación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3827/2010 de fecha 14 de diciembre de 2020 al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco Zacatecas; suscrito por el L. C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 11 de enero del 2021 por el [REDACTED] Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder verificar que se atendió dicha recomendación respecto de efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad para su presentación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) con la finalidad de que éste realice el análisis del contenido y en su caso emita la aprobación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RP-19/38-SAPASAC-016-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, al Director General y Representante Legal en lo sucesivo, efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad para su presentación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) con la finalidad de que éste realice el análisis del contenido y en su caso emita la aprobación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Pliegos de Observaciones y Recomendaciones tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas..." con excepción del Resultado RP-02, Observación RP-02 y Acción a Promover RP-19/38-SAPASAC-002 Pliego de Observaciones donde se presentó un "Historial de pago a la Comisión Federal de Electricidad".

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los CC [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas** a partir del 15 de septiembre de 2018, ya que no coordinó ni supervisó que se hayan atendido a las recomendaciones y los pliegos de observaciones emitidos por la Auditoría Superior del Estado, conferidos en el artículo 22 primer párrafo fracción XX, 24, 25 y 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y C. [REDACTED] **Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas**, a partir del 7 de septiembre de 2019, en virtud de que no contestar y presentar evidencia documental de que se hayan atendido a las recomendaciones y los pliegos de observaciones emitidos por la Auditoría Superior del Estado

Incumpliendo con las atribuciones contenidas en el artículo 31 primer párrafo fracción II, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades

administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/38-SAPASAC-017 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

\$74,783.03

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

TOTAL: \$74,783.03

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés Pánuco, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias y Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%.

Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante efectivo ya que el ente auditado no abrió cuenta bancaria para el manejo del recurso a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 100%

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, se conoció que Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, no ha sido actualizada para alinearla al esquema que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Sistema Nacional Anticorrupción y Ley General de Responsabilidades Administrativas así como diversas disposiciones legales estatales, tales como lo relativo a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otras.

Observándose que no se han realizado las reformas, modificaciones ni adiciones necesarias para dar certeza jurídica y establecer las atribuciones y obligaciones para los Organismos Operadores, en lo específico para el caso de nos ocupa, para la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, para que se encuentre inmerso en el nuevo esquema de la rendición de cuentas y transparencia en el manejo de recursos, así como coadyuvar a la prevención de actos de corrupción por omisiones y hechos de los servidores públicos o particulares, así como de la implementación de medidas de control para su detección, es por ello que respetuosamente se sugiere a la Honorable Legislatura del Estado se analice dicho ordenamiento legal y se efectúen las adecuaciones que sean necesarias para contar con una Ley acorde con los acontecimientos actuales.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$80,273.20	Considerando la nómina del Organismo, el costo promedio anual por empleado fue de \$80,273.20	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	5,882.33	En promedio cada empleado del Organismo atiende a 5,882.33 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	21.69%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2019 asciende a \$240,819.60, representando un 21.69% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$197,890.80.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	21.31%	El Gasto en Nómina del ente representa un 21.31% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	0.00%	El saldo de los pasivos permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	0.00%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 0.00% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	0.00%	El Organismo cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	-\$28,371,048.00	La disponibilidad que tiene el Organismo para afrontar adeudos es de \$-28,371,048.00 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el Organismo tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	0.00%	Los deudores diversos representan un 0.00% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) - 1)*100	0.00%	El saldo de los Deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	105.97%	El Organismo cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1)*100$	-7.52%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el Organismo tuvo una recaudación Menor en un 7.52% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$	-3.02%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 3.02% del Total Presupuestado.	
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	-\$63,618.74	En el Organismo los Egresos Devengados fueron por \$ 1,129,920.74, sin embargo sus Ingresos Recaudados fueron por \$1,066,302.00, lo que representa un Déficit por -\$63,618.74, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	100.00%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2018 fue por \$989,651.35, que representa el 100.00% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$989,651.35.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	N/A	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018, no fueron determinadas observaciones sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	2	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018 se determinaron 2 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2019, Informe de Individual 2018 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de

versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 03 días del mes de junio del año 2021.

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS

L.D. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

LIC:PÁSB/LIC'MPM



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021